



Ica, **13 JUL. 2010**

VISTOS, el Registro N° 03474-2010, Memorando N° 913-2010-GORE-ICA/GRINF-ORAJ, que contienen la Queja Administrativa por defectos de tramitación, planteada por Don LUIS PISCONTE NEYRA, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, por defectos de tramitación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 001814 de fecha 16.ABR.2010 la quejosa interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Ficta por el Silencio Administrativo Negativo en el cual se da por denegada su petición de Nivelación – Homologación de Pensión;

Que, con expediente de Registro N° 03474 de fecha 07.MAY.2010 el recurrente presenta queja contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, por defectos de tramitación, por no haber elevado en forma oportuna su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo;

Que, corrido el traslado respectivo mediante el Memorando N° 913-2007-GORE-ICA/GRINF-ORAJ de fecha 10.JUN.2010, se comunica al Director Regional de Transportes la Queja formulada a efectos de que cumpla con remitir el informe que estime conveniente sobre el caso, a tenor de lo establecido en el Art. 158° de la Ley N° 27444; el mismo que hasta la fecha no ha hecho llegar a esta instancia administrativa;

Que, por escrito de fecha 22.JUN.2010, el quejoso solicita se resuelva la queja administrativa presentada, amparando su petitorio en el artículo 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el recurrente ampara su pretensión en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", reclamación en queja que tiene por finalidad que se dicten las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y, fundamentalmente conductas morosas o negligentes de funcionarios encargados de la tramitación de un expediente, no procura la impugnación del acto administrativo de un procedimiento, sino esta dirigido a subsanar el vicio procesal vinculado con la conducción y ordenamiento del procedimiento para que continúe con arreglo a las normas correspondientes. Determinándose que el objetivo fundamental del recurrente es conseguir que se admita su Recurso de Apelación y se resuelva el fondo del asunto de acuerdo a derecho;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra tipificado en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Art. 132.1). **No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso**, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico. En tal sentido la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, debe elevar el Recurso de Apelación del quejoso a esta instancia administrativa con la finalidad de avocarse al conocimiento del procedimiento;



Estando al Informe Legal N° 438-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, su modificatoria el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA y Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2008-GORE-ICA/PR


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa planteada por Don **LUIS PISCONTE NEYRA**, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, por defectos de tramitación, por no haber elevado en forma oportuna su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, el que fuera presentado ante dicho Sector mediante expediente con Registro N° 01814 de fecha 16.ABR.2010; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, cumpla con remitir todos los actuados que dieron lugar a esta controversia administrativa (expediente N° 01814-2010) bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


D^o ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(e) GERENTE REGIONAL

